

# TRIBUNAS

## » La aprobación del FROB por la Comisión Europea

Cinco Días, 27.01.10, p 19  
Abraham Nájera  
Asociado Principal  
CMS Albiñana & Suárez de Lezo



Asistimos estos días al esperpento en que se ha convertido, siete meses después de la publicación del urgentísimo Real Decreto-ley 9/2009, el proceso para obtener la aprobación definitiva por la Comisión Europea del encallado Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, el famoso FROB, llamado a servir de tabla de salvación a nuestras entidades de crédito y, en especial, a auxiliar a las cajas de ahorros en sus ahora interrumpidos procesos de integración.

Como ayudas de Estado que son, está claro que las inyecciones públicas de liquidez que se demandan del FROB para hacer frente a los costes de las fusiones proyectadas y para el saneamiento de las entidades implicadas, requieren el visto bueno de las autoridades europeas de Competencia.

El problema es que la pretensión de lograr una autorización genérica para el FROB o, más precisamente, para sus actuaciones de reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, choca con la evidente vaguedad de su regulación que hace, en la práctica, inviable una aprobación de este tipo sin que exista al menos un marco de actuación que establezca unos criterios mínimos que rijan la adquisición de títulos por su parte.

Hasta el momento, ha trascendido que entre esos condicionantes básicos del visto bueno de Comisión Europea se encontraría el que las ayudas recibidas por cada entidad no superen el 2% de sus activos ponderados por riesgo, que obligará en algunos casos a buscar vías alternativas (a cuál más complicada, seguramente) para conseguir liquidez. No se sabe a ciencia cierta si pueden imponerse finalmente otros requisitos, como unas retribuciones que contribuyan a hacerlas merecedoras de la presunción de que no son aptas para producir distorsiones competitivas. Aquí contamos, al menos, con las recomendaciones que el Banco Central Europeo recordaba en su dictamen sobre el Real Decreto-ley –que han de basarse en el riesgo específico de los instrumentos y de la entidad emisora y en el coste de mercado

de las correspondientes garantías- y parece que las participaciones preferentes que se suscribirían por parte del FROB tienen previstas rentabilidades suficientemente altas para evitar cualquier sombra de duda.

Y no debemos olvidar que se trata de ayudas que hay que devolver. Las participaciones preferentes han de ser recompradas antes de cinco años, pudiendo en caso contrario el FROB solicitar su conversión en cuotas participativas que, de forma excepcional, contarían con un derecho de representación en la Asamblea General de la caja emisora. Nos encontramos, por tanto, pendientes de que se perfilen definitivamente todos los límites que la Comisión Europea impondrá a estas ayudas y, sobre todo, de la confirmación de que ello sirva como una autorización genérica, de forma que solo las adquisiciones de títulos que supongan exceder esos umbrales deban ser refrendadas de manera individualizada.

Y la consecuencia: un rosario de fusiones virtuales o no, de procesos de integración que en muchos casos han tenido un camino tortuoso que parecía cercano a su fin, parados a la espera de una respuesta concreta que inexplicablemente aún no tenemos.

## Más información

Abraham Nájera  
[abraham.najera@cms-asl.com](mailto:abraham.najera@cms-asl.com)

## CMS y oficinas asociadas



### Facts and Figures

- 53 offices
- 47 dtles
- 27 countries:
- European countries  
Austria, Belgium, Bosnia and Herzegovina, Bulgaria, Croatia, Czech Republic, France, Germany, Hungary, Italy, The Netherlands, Poland, Romania, Russia, Serbia, Slovakia, Slovenia, Spain, Switzerland, Ukraine and United Kingdom
- Outside Europe  
Algeria, Argentina, Brazil, China, Morocco and Uruguay
- c 600 partners
- > 2,400 total lawyers
- c 4,600 total staff
- Combined annual turnover:  
EUR 827 million (2008)



CMS Adonnino Ascoli & Cavasola Scamoni (Rome); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (Madrid); CMS Bureau Francis Lefebvre (Paris); CMS Cameron McKenna LLP (London); CMS DeBacker (Brussels); CMS Derks Star Busmann (Amsterdam); CMS von Erlich Henrici Ltd. (Zurich); CMS Hasche Sigle (Berlin) and CMS Raich-Rohrig Haiz Rechtsanwältin GmbH (Vienna). Head office of each firm in brackets.

**CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España**

**T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – madrid@cms-asl.com**

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, experiencia e innovación, como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con más de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS, organización de los mayores despachos europeos.

[www.cms-asl.com](http://www.cms-asl.com)

**CMS oficinas y oficinas asociadas: Amsterdam, Berlin, Brussels, London, Madrid, Paris, Rome, Vienna, Zurich,** Aberdeen, Algiers, Antwerp, Arnhem, Beijing, Belgrade, Bratislava, Bristol, Bucharest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Cologne, Dresden, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Hamburg, Kyiv, Leipzig, Ljubljana, Lyon, Marbella, Milan, Montevideo, Moscow, Munich, Prague, Sao Paulo, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sofía, Strasbourg, Stuttgart, Utrecht, Warsaw and Zagreb.

Asimismo, la organización está asociada con la firma de abogados "The Levant Lawyers" con oficinas en Beirut, Abu Dhabi y Kuwait City.